



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 354-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

02 JUN. 2011

**VISTOS:**

El Proceso Arbitral N° S 136-2010-SNA-OSCE iniciado el 03 de noviembre de 2010 por Kandy Group S.A.C. contra la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 026.-2011/COLEGIO-SNA-OSCE del 16 de mayo de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de julio de 2010, la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, en adelante la Entidad, y Kandy Group S.A.C., en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato N° 047-2010-PRONAA-MIMDES, derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 009-2010-MIMDES-PRONAA, para la "Adquisición de Conserva de Anchoqueta en Salsa de Tomate en la Presentación de Libra Tall 425 Gr. y Tinapon 200 Gr.";

Que, en la cláusula Vigésimo Primera del Contrato mencionado en el considerando anterior, las partes han acordado que el arbitraje sea resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros;

Que, mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, la Contratistas interpuso demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Entidad, la que fue contestada por la demandada mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2010, y notificado a la demandante el 24 de diciembre de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, la Contratista en su demanda arbitral ha designado como árbitro a Derik Latorre Boza quien ha aceptado el encargo mediante comunicación de fecha 16 de febrero de 2011. Asimismo, el demandado en su escrito de contestación de la demanda ha designado como árbitro a Miguel Angel Montrone Lavin quien ha aceptado el encargo mediante comunicación de fecha 14 de febrero de 2011;

Que, los árbitros designados por las partes, no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, por lo que en aplicación del artículo 33° del Texto Único Ordenado del



Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del CONSUCODE (SNCA-CONSUCODE), aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE corresponde al OSCE designarlo;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar, a falta de acuerdo entre los árbitros designados por la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y Kandy Group S.A.C., al abogado Augusto Enrique Eguiguren Praeli como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El tribunal arbitral debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).



Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO  
Presidente Ejecutivo